Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

Acumulados al RR/2183/2023

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

¿Cuál son los temas de las solicitudes de información?

En cuanto a la primera, la materia de la solicitud lo fueron las facturas y pagos realizados en julio de 2023, y; respecto de la segunda, lo solicitado versó en la relación de proveedores actualizada a la fecha del requerimiento, incluido el ramo y el nombre de la empresa o representante legal.

Fecha de sesión:

22/05/2024

¿Por qué se inconformó el particular?

Porque en las ligas proporcionadas no se encontraba la información solicitada.

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

En cuanto a la primera solicitud, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y respecto de la segunda, se **confirma** la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, en términos de la fracción II del invocado numeral.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Señaló que información requerida podía descargarse de los enlaces electrónicos que indicó en las respectivas respuestas.

Recurso de revisión: **Acumulados al RR/2183/2023**
Asunto: **Se resuelve, en definitiva**.
Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza.**
Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez**.

Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **acumulados al RR/2183/2023**, en la que, en cuanto a la primera solicitud, se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y respecto de la segunda, se confirma la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, en términos de la fracción II del invocado numeral.

A continuación, se inserta un breve glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. **-Ley que nos compete**. **-Ley de la Materia**.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. **Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado**. Los días 10-diez y 21-veintiuno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la parte promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó sendas solicitudes de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. **Respuestas del sujeto obligado**. El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a las solicitudes de información del particular.

TERCERO. **Interposición de recurso de revisión**. Inconforme tales respuestas, el particular interpuso recurso de revisión el 28-veintiocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

CUARTO. **Acumulación de autos y admisión del recurso de revisión**. Por acuerdo dictado el 05-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, en virtud de darse los supuestos normativos establecidos por el artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se decretó la acumulación de los autos del expediente **RR/2203/2023** al **RR/2183/2023**; así mismo, se admitieron a trámite sendos recursos de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **acumulados al RR/2183/2023**.

QUINTO. **Oposición al recurso de revisión y vista al particular**. Emplazado el sujeto obligado, se le tuvo por contestando en tiempo y forma legal los recursos de revisión que se resuelven, mediante proveído emitido el 11-once de enero de 2024-dos mil veinticuatro, y en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el particular hiciera uso de tal prerrogativa.

SEXTO. **Audiencia de conciliación**. Mediante acuerdo dictado el 08-ocho de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar tal diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. **Calificación de pruebas y ampliación de término**. El 23-veintitrés de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos. Así mismo, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que alguna de las partes contendientes compareciera a efectuar lo propio.

OCTAVO. **Cierre de instrucción y estado de resolución**. El 17-diecisiete de mayo del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. **Competencia de este órgano garante**. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo

establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. **Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia[1], se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes.

TERCERO. – Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: "***ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA***."

En su informe, el sujeto obligado invocó la causal de improcedencia, la prevista en el numeral 180, fracción III, en relación al diverso 181, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al efecto, sustentó su alegación en que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 175 de la legislación invocada.

[1] Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: **"*SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO*"**, misma que es consultable en; https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064

Sin embargo, la autoridad responsable no brinda un razonamiento precisó del porqué, a su consideración, se actualiza la improcedencia que invocó.

Amén de que el referido artículo 175 sólo establece el trámite del presente recurso de revisión, sin que en el mismo se prevea alguna hipótesis de procedencia del mismo, pues éstas se establecen en el diverso normativo 168.

Y en ese sentido, arribar a la conclusión de que en el caso concreto no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el numeral 168 de la ley de la materia, implica necesariamente el análisis de fondo del asunto, lo que conlleva a la desestimación de tal supuesto de improcedencia.

Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

> *"**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse."*
>
> *"**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas."*

Sin que esta Ponencia advierta la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

CUARTO. **Estudio de fondo de la cuestión planteada**. Enseguida se

procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, así como el informe justificado rendido por el sujeto obligado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. **Solicitudes**.

Al respecto, la parte recurrente presentó las siguientes solicitudes de acceso a la información:

Solicitud de información con folio 191116323000798[2]:

"Solicito las facturas y pagos realizados en el mes de julio 2023."

Solicitud de información con folio 191116323000911[3]:

"Solicito la relación de proveedores del municipio actualizada a la fecha de esta solicitud, que contenga su ramo y el nombre de la empresa o representante legal."

B. **Respuestas**.

A las solicitudes de información, el sujeto obligado señaló, en lo medular, lo siguiente:

Solicitud de información con folio 191116323000798:

"[…] *Se le informa que conforme lo establecido al artículo 155 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, La relación analítica de pago a proveedores, contratistas y honorarios, lo puede consultar en nuestra plataforma del Gobierno de San Nicolás de los Garza en el apartado del Portal de Transparencia (Formato de Obligaciones de Públicas de Transparencia), (https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/17), establecido en el formato NLA95FXIIB Julio 2023, siendo un total de 1032 facturas pagadas en el periodo.* *[…]".*

Solicitud de información con folio 19111323000911:

[2] (RR/2183/2023)
[3] (RR/2203/2023)

> *"[…]*
> *A efecto de dar contestación a lo solicitado se proporciona el link del portal de Gobierno de San Nicolás donde puede encontrar la Información correspondiente a la relación de proveedores del municipio.*
> *https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47*
> *[…]".*

C. **Recurso de revisión** (**acto recurrido**, **motivos de inconformidad**, **pruebas aportadas por el particular** y **desahogo de vista**).

(**a**) **Acto recurrido**.

En virtud del contenido y alcances de las respuestas dadas por el sujeto obligado, así como del estudio preliminar de los agravios que conformaron los sendos recurso de revisión que aquí se resuelve, en el proveído admisorio se estableció que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[4], consistente en: "***la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante***", siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(**b**) **Motivos de inconformidad**.

Como motivos de inconformidad, la parte recurrente señaló, por lo que se refiere a la primera solicitud, que en la liga proporcionada no se encuentran las facturas; mientras que, por lo que hace a la segunda, que en la liga correspondiente no se encuentra la información que solicitó.

De ello se sigue que, en realidad la dolencia del particular estribó, esencialmente, en que la información solicitada no se encontraba en las ligas proporcionadas, más no en que el formato en que se hallase la información fuese incomprensible o las aludidas ligas inaccesibles; siendo en el primer tenor en el que se analizarán los argumentos del recurrente, en aras de atender, congruentemente, su causa de pedir.

[4] *http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/*

(c) Pruebas aportadas por el particular.

La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Medio electrónico**: impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista.

La parte solicitante, fue omisa en desahogar la vista ordenada.

D. **Informe justificado** (**defensas**, **pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado**).

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, realizando manifestaciones en las que refiere medularmente lo siguiente:

(a) Defensas.

1.- Reiteró los términos de las respectivas respuestas.

2.- Que son insostenibles y tendenciosos los argumentos vertidos por el recurrente, ya que contrario a sus aseveraciones, las ligas proporcionadas contienen la información peticionada.

3.- Lo anterior, porque dicha información forma parte de unas de las obligaciones exigidas por el artículo 95, fracciones XII y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Nuevo León, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 del citado ordenamiento, se dio respuesta al peticionario, con las ligas que contienen dicha información, siendo éstas las siguientes: https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/17 y https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47.

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado.

El sujeto obligado, ofreció como elementos de prueba de su intención, las siguientes:

(i) **Medio electrónico**: Acuerdo de respuesta a la solicitud de información 19111632000798.
(ii) **Medio electrónico**: Acuerdo de respuesta a la solicitud de información 19111632000911.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(a) Alegatos.

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se

procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. **Análisis y estudio de fondo del asunto**.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina:

1. **Modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, en lo que se refiere a la solicitud de información **19111632000798**.
2. **Confirmar** la respuesta brindada por la autoridad responsable, por lo que atañe a la solicitud de información **19111632000911**.

Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A**, **del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B**, **del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta compareció el particular a interponer los recursos de revisión que ahora se resuelven, habiéndose establecido preliminarmente como acto recurrido en ambos medios de impugnación la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

No obstante, como anteriormente se puntualizó, la parte recurrente en sus agravios adujo, por lo que se refiere a la primera solicitud, que en la liga proporcionada no se encuentran las facturas; mientras que, por lo que hace a la segunda, que en la liga correspondiente no se encuentra la información que solicitó.

De ello se sigue que, en realidad la dolencia del particular estribó, esencialmente, en que la información solicitada no se encontraba en las ligas proporcionadas, más no en que el formato en que se hallase la información fuese incomprensible o las aludidas ligas inaccesibles; siendo en el primer tenor en el que se analizarán los argumentos del recurrente, en aras de atender, congruentemente, su causa de pedir.

- Solicitud de información **19111632000798**.

> - *"Solicito las facturas y pagos realizados en el mes de julio 2023."*

Como se puntualizó, el sujeto obligado en su respuesta señaló que la información requerida se encontraba disponible en la siguiente liga electrónica: https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/17, **establecido en el formato NLA95FXIIB Julio 2023.**

Al ingresar en dicho enlace, se despliega la siguiente pantalla:

[…]

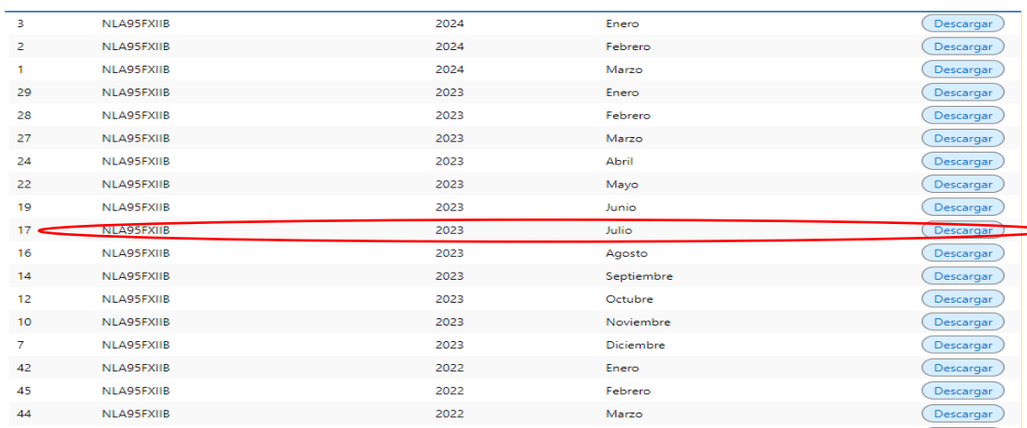

3	NLA95FXIIB	2024	Enero	Descargar
2	NLA95FXIIB	2024	Febrero	Descargar
1	NLA95FXIIB	2024	Marzo	Descargar
29	NLA95FXIIB	2023	Enero	Descargar
28	NLA95FXIIB	2023	Febrero	Descargar
27	NLA95FXIIB	2023	Marzo	Descargar
24	NLA95FXIIB	2023	Abril	Descargar
22	NLA95FXIIB	2023	Mayo	Descargar
19	NLA95FXIIB	2023	Junio	Descargar
17	NLA95FXIIB	2023	Julio	Descargar
16	NLA95FXIIB	2023	Agosto	Descargar
14	NLA95FXIIB	2023	Septiembre	Descargar
12	NLA95FXIIB	2023	Octubre	Descargar
10	NLA95FXIIB	2023	Noviembre	Descargar
7	NLA95FXIIB	2023	Diciembre	Descargar
42	NLA95FXIIB	2022	Enero	Descargar
45	NLA95FXIIB	2022	Febrero	Descargar
44	NLA95FXIIB	2022	Marzo	Descargar

Al seleccionar la opción “Descargar” correspondiente al mes de julio de 2023, que fue el periodo establecido en la solicitud, se despliega un archivo Excel que muestra el siguiente contenido:

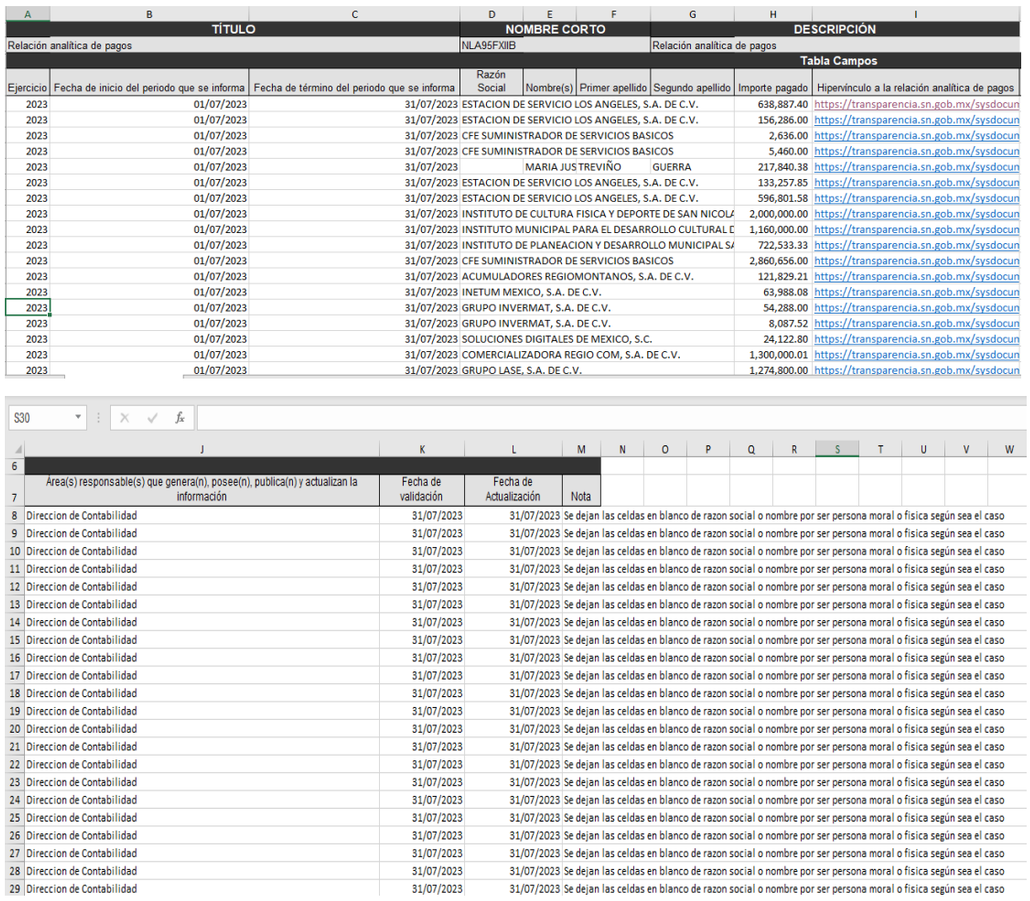

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
	Relación analítica de pagos			NLA95FXIIB			Relación analítica de pagos		
							Tabla Campos		
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Razón Social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Importe pagado	Hipervínculo a la relación analítica de pagos
	2023	01/07/2023	31/07/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.				638,887.40	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.				156,286.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS				2,636.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS				5,460.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023		MARIA JUS	TREVIÑO	GUERRA	217,840.38	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.				133,257.85	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.				596,801.58	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN NICOLA				2,000,000.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL D				1,160,000.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL SA				722,533.33	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS				2,860,656.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	ACUMULADORES REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V.				121,829.21	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	INETUM MEXICO, S.A. DE C.V.				63,988.08	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	GRUPO INVERMAT, S.A. DE C.V.				54,288.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	GRUPO INVERMAT, S.A. DE C.V.				8,087.52	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	SOLUCIONES DIGITALES DE MEXICO, S.C.				24,122.80	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	COMERCIALIZADORA REGIO COM, S.A. DE C.V.				1,300,000.01	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun
	2023	01/07/2023	31/07/2023	GRUPO LASE, S.A. DE C.V.				1,274,800.00	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocun

	J	K	L	M
6				
7	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
8	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
9	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
10	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
11	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
12	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
13	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
14	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
15	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
16	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
17	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
18	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
19	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
20	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
21	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
22	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
23	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
24	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
25	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
26	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
27	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
28	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso
29	Direccion de Contabilidad	31/07/2023	31/07/2023	Se dejan las celdas en blanco de razon social o nombre por ser persona moral o fisica según sea el caso

Como se advierte, el archivo que se despliega al seleccionar el mes relativo al periodo respecto del que se solicitó la información, contiene diversa información relativa a la relación analítica de pagos correspondiente a dicho periodo.

Sin embargo, en el propio archivo no se desprenden las facturas solicitadas, amén de que contrasta con el contenido de la respuesta dada por el sujeto obligado, en cuanto a que en ésta se señaló que en total de facturas pagadas en el periodo ascendió a 1032-un mil treinta y dos; en tanto que, el aludido archivo sólo muestra una relación de 198-ciento noventa y ocho pagos realizados en el aludido periodo.

En esa tesitura, es claro que la información brindada por el sujeto obligado a través de la liga electrónica señalada en su respuesta, no corresponde a la que requirió el particular, pues en su solicitud precisó: ***"Solicito las facturas y pagos realizados en el mes de julio 2023***", que según el sujeto obligado ascendieron a un total de 1032-un mil treinta y dos.

Sin embargo, no exhibió el total de las mismas, conforme a lo solicitado por el particular.

De tal suerte que, al no ser proporcionada la información solicitada, acorde a los términos acotados por el particular, o bien, complementada por el sujeto obligado al rendir su informe justificado, de ninguna suerte puede estimarse que se hubiere satisfecho el derecho de acceso a la información en debate.

En tal virtud, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información de la particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva su solicitud, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"***[5]

En mérito de lo anterior, resulta fundado el agravios de la particular, en cuanto a que en el sitio electrónico señalado por el sujeto obligado no se contiene la información solicitada, en tanto que la que ahí se halla, no corresponde a lo solicitado, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarle la información inquirida, en la forma peticionada.

- Solicitud de información **19111632000911**

> *"Solicito la relación de proveedores del municipio actualizada a la fecha de esta solicitud, que contenga su ramo y el nombre de la empresa o representante legal."*

[5] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta señaló que la información requerida se encontraba disponible en la siguiente liga electrónica: https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47.

Al ingresar a dicho enlace electrónico, se despliega lo siguiente:

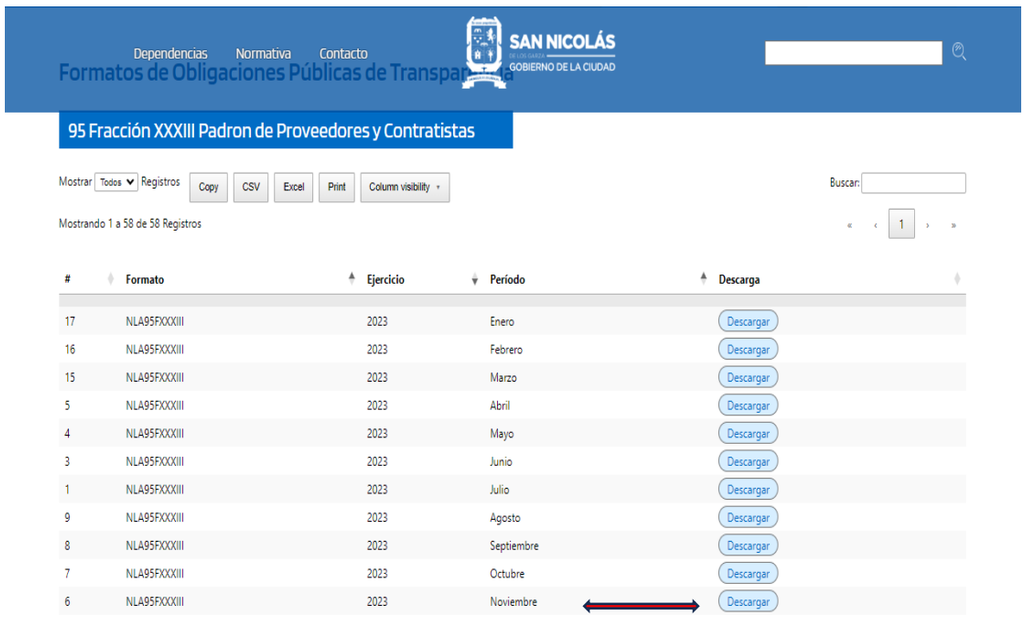

Nuevamente, al seleccionar la opción “Descargar” en el reglón correspondiente al mes de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, que es correlativo a la fecha de la solicitud y, por ende, el actualizado a la propia data, como lo requirió el particular al formular aquélla, se despliega un archivo Excel cuyo contenido está distribuido en una hoja de cálculo que abarca 271-doscientos setenta y un reglones, en los que se hace referencia al mismo número de proveedores, así como a diversas columnas en las que se albergan distintos datos de los mismos, como por ejemplo, si se trata de persona física o moral; el nombre — si es persona física— o la razón social —si es personal moral—; origen del proveedor; su Registro Federal de Contribuyente; actividad económica de la empresa; domicilio fiscal; nombre del representante legal, en el caso de las personas morales, entre otros elementos informativos, como se muestra ejemplificativamente a continuación:

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Padrón de proveedores y contratistas	NLA95FXXXIII

Ejercic	Fecha de inicio del periodo que se inform	Fecha de término del periodo que se inform	Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálog	Nombre(s) del proveedor o contratis
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona física	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona moral	
2023	01/11/2023	30/11/2023	Persona física	Alfredo Jesus

DESCRIPCIÓN
La información relativa a las personas físicas y morales con las que se celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados

s	Primer apellido del proveedor o contratist	Segundo apellido del proveedor o contratis	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Denominación o razón social del proveedor o contratis
				Semex, S.A. De C.V.
				Surtidor Electrico De Monterrey, S.A. De C.V.
				Plomiferretera El Tornillo, S.A. De C.V.
				Ambulancias Equipos De Emergencias Y Rescate, S.A. D
				Praxair Mexico, S. De R.L. De C.V.
				Intelliswitch, S.A. De C.V.
				Electrica Y Comercializadora Free, S.A. De C.V.
				Mercantil Distribuidora, S.A. De C.V.
				Forte Comunicaciones, S.A. De C.V.
				Fumigaciones Tecnicas Y Jardineria, S.A. De C.V.
				Matsuri Moto, S.A. De C.V.
				Representaciones Artisticas Apodaca, S.A. De C.V.
				Sistemas Mecanicos E Hidraulicos, S.A. De C.V.
				Arrendadora Afirme S.A. De C.V., Sofom Er Afirme Gru
				Red Recolector, S.A. De C.V.
				Gas Economico Metropolitano, S.A. De C.V.
				Garage Y Talleres, S. De R.L. De C.V.
	Ramirez	Verastegui	Hombre	Alfredo Jesus Ramirez Verastegui

Estratificaci	Origen del proveedor o contratista (catálogi	País de origen, si la empresa es una filial extranje	RFC de la persona fisica o moral con homoclave inclui	Entidad federativa de la persona fisica o moral (catál
Grande	Nacional		SEM680801193	Nuevo León
Mediana	Nacional		SEM760301LY5	Nuevo León
Mediana	Nacional		PTO900402RV5	Nuevo León
MicroEmpresa	Nacional		AEE0010303K2	Nuevo León
Grande	Nacional		PME960701GG0	Ciudad de México
Mediana	Nacional		INT911021DL0	Nuevo León
MicroEmpresa	Nacional		ECF9506289R8	Nuevo León
Grande	Nacional		MDI361221UU0	Nuevo León
Mediana	Nacional		FCO970603C36	Nuevo León
Mediana	Nacional		FTJ861224HG1	Nuevo León
Mediana	Nacional		MMO870813LR2	Nuevo León
Mediana	Nacional		RAA880630HY7	Nuevo León
Mediana	Nacional		SMH850301BC9	Ciudad de México
Grande	Nacional		AAF931108RQ6	Nuevo León
Grande	Nacional		RRE9712222V9	Nuevo León
Mediana	Nacional		GEM940329H79	Nuevo León
Mediana	Nacional		GTA4709122C6	Nuevo León
Mediana	Nacional		RAVA731218HV5	Nuevo León

Realiza subcontrataciones (catálog	Actividad económica de la empre	Domicilio fiscal: Tipo de vialidad (catálog	Domicilio fiscal: Nombre de la vialid	Domicilio fiscal: Número exteri	Domicilio fiscal: Número interior,
No	Fabricacion E Instalacion De Señala	Calle	Autopista Aeropuerto No. 600	600	
No	Compra, Venta De Material Electri	Avenida	Ave. Madero Pte. No. 1701	1701	
No	Comercio Al Por Menor En Ferrete	Calle	Diego Diaz De Berlanga No. 905	905	
No	Habilitacion De Ambulancias, Cami	Calle	Los Llanos No. 6912	6912	
No	Comercializacion De Gases Industr	Calle	Biologo Maximinio Martinez No. 3804	3804	
No	Compra Venta De Equipo Y Materia	Calle	Zuazua Norte No. 3740	3740	
No	Comercializadora De Material Elec	Avenida	Av. Felix U. Gomez No. 1502	1502	
No	Comercio Al Por Menor De Gas Lp E	Calle	Adolfo Lopez Mateos No. 320	320	
No	Equipamiento De Unidades Policia	Avenida	Ave. Lazaro Cardenas No. 2932-B Ote	2932	
No	Fumigaciones Y Jardineria	Calle	Luis Quintanar No. 2109	2109	
No	Compra-Venta De Motocicletas, Bi	Avenida	Ave. Gomez Morin No. 787	787	
No	Promotores De Espectaculos Artist	Calle	Jeronimo Treviño No. 1549	1549	
No	Compra-Venta De Maquinaria Para	Eje vial	Eje Central Lazaro Cardenas Sur No. 5	580	
No	Otros Servicios Relacionados Con L	Calle	Juarez Sur No. 800 Piso 9	800	
No	Manejo Integral De Residuos Solid	Boulevard	Boulevard Diaz Ordaz No. 130, Torre 4	130	
No	Comercio Al Por Menor De Gas Lp	Avenida	Ave. Maestro Israel Cavazos Garza No	155	
No	Prestacion De Servicio De Arrastre	Calle	Benito Juarez No. 580	580	
No	Renta De Equipo Para Todo Evento	Calle	Calle O Primera No. 326	326	

Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálog	Domicilio fiscal: Nombre del asentamien	Domicilio fiscal: Clave de la localid	Domicilio fiscal: Nombre de la localid	Domicilio fiscal: Clave del municip
Colonia	Valle Soleado	26	Guadalupe	26
Colonia	Centro	39	Monterrey	39
Colonia	Jardines De Anahuac	46	San Nicolas De Los Garza	46
Colonia	Moctezuma	39	Monterrey	39
Colonia	San Salvador Xochimanca	2	Aztcapotzalco	2
Colonia	Del Norte	39	Monterrey	39
Colonia	Terminal	39	Monterrey	39
Colonia	Villas De Oriente	46	San Nicolas De Los Garza	46
Colonia	Mirador Residencial	39	Monterrey	39
Colonia	Progreso	39	Monterrey	39
Colonia	Del Valle	19	San Pedro Garza Garcia	19
Colonia	Centro	39	Monterrey	39
Colonia	Alamos	9	Delegacion Benito Juarez	9
Colonia	Centro	39	Monterrey	39
Colonia	Santa Maria	39	Monterrey	39
Colonia	Industrial La Silla	26	Guadalupe	26
Colonia	Centro	19	San Pedro Garza Garcia	19
Colonia	Nuevo Las Puentes	6	Apodaca	6

Tabla Campos

Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegaci	Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federati	Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálog	Domicilio fiscal: Código pos	País del domicilio en el extranjero, en su ca
Guadalupe	19	Nuevo León	67130	
Monterrey	19	Nuevo León	64000	
San Nicolas De Los Garza	19	Nuevo León	66463	
Monterrey	19	Nuevo León	64240	
Aztcapotzalco	9	Ciudad de México	2870	
Monterrey	19	Nuevo León	64500	
Monterrey	19	Nuevo León	64580	
San Nicolas De Los Garza	19	Nuevo León	66470	
Monterrey	19	Nuevo León	64910	
Monterrey	19	Nuevo León	64420	
San Pedro Garza Garcia	19	Nuevo León	66220	
Monterrey	19	Nuevo León	64000	
Delegacion Benito Juarez	9	Ciudad de México	3400	
Monterrey	19	Nuevo León	64000	
Monterrey	19	Nuevo León	64650	
Guadalupe	19	Nuevo León	67199	
San Pedro Garza Garcia	19	Nuevo León	66230	
Apodaca	19	Nuevo León	66612	

Nombre(s) del representante legal de la empres	Primer apellido del representante legal de la empres	Segundo apellido del representante legal de la empres
Leon Magno	Sacamitzin Cuautle	Sacamitzin Cuautle
Jose Abel	Tello Saldivar	Tello Saldivar
Ricard	Quintanilla Garcia	Quintanilla Garcia
Edgard Abraham	De La Concha Flores	De La Concha Flores
Jonathan	Mora Wong	Mora Wong
Alberto Eugenio	Aldape Domene	Aldape Domene
Ricardo	Moreno Padilla	Moreno Padilla
Abraham	Herrera Guzman	Herrera Guzman
Juan Antonio	Williams Tancredi	Williams Tancredi
Guillermo	Martinez Muñoz	Martinez Muñoz
Alejandro	Diaz De Leon Flores	Diaz De Leon Flores
Oscar	Flores Elizondo	Flores Elizondo
Alejandro	Garcia Suarez	Garcia Suarez
David Israel	Flores Gonzalez	Flores Gonzalez
David Antonio	Garate Calvillo	Garate Calvillo
Patricia	Jimenez Robledo	Jimenez Robledo
Jesus	Lozano Gonzalez	Lozano Gonzalez
Alfredo Jesus	Ramirez Verastegui	Ramirez Verastegui

De la simple confrontación entre el aspecto de la solicitud de información que se trata y los términos de la respuesta brindada por el sujeto obligado, se advierte que este último solventó aquél, en la medida en que indicó de manera puntual y congruente, a través del enlace electrónico: https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47, lo siguiente:

- ✓ La relación de proveedores del municipio —sujeto obligado—, actualizada a la fecha de la solicitud —noviembre de 2023-dos mil veintitrés—.
- ✓ El ramo o actividad de cada proveedor.
- ✓ El nombre de la empresa—tratándose de personas morales— y el de su representante legal.

Por lo que, con tales elementos informativos, es correcto estimar que la autoridad responsable dio cumplimiento a su obligación de dar acceso al particular a la información de su interés, conforme a los alcances y términos en los que elevó su solicitud.

Sin que resulte acertada la inconformidad del recurrente en el sentido de que la información que solicitó no se encuentra en la liga proporcionada.

Ello, porque contrariamente a tal afirmación, lo solicitado sí se contiene en el enlace electrónico que sujeto obligado proporcionó en su respuesta.

De ahí que, en cuanto a dicho aspecto, la respuesta otorgada fue congruente y exhaustiva con los términos de la solicitud.

En efecto, el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***[6]

[6] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Máxime que, si bien es cierto que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los solicitantes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, también lo es que esa obligación no conlleva la necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, según el criterio número 3/17 del INAI, cuyo rubro es: "***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".***

En las relacionadas consideraciones, lo procedente es **confirmar** la respuesta de la autoridad responsable, únicamente por lo que hace al tópico de la solicitud, consistentes en:

- ✓ La relación de proveedores del municipio —sujeto obligado—, actualizada a la fecha de la solicitud —noviembre de 2023-dos mil veintitrés—.
- ✓ El ramo o actividad de cada proveedor.
- ✓ El nombre de la empresa—tratándose de personas morales— y el de su representante legal.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

QUINTO. **Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la

misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción II y III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente por una parte, **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto de la solicitud relativa a las facturas y pagos realizados en el mes de julio de 2023-dos mil veintitrés, para efecto de que entregue al particular la información requerida; y, por otra; **confirmar** la diversa respuesta referente a la solicitud de la relación de proveedores del municipio, actualizada a noviembre de ese mismo año, incluyendo el ramo, nombre de la empresa o representante legal, respectivamente; debiendo el sujeto obligado realizar la búsqueda de la información y ponerla a disposición del particular.

Modalidad

La autoridad, deberá poner la información requerida, a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en autos, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia[7], de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas

[7] http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."***[8]; y, ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE."***[9]

Información confidencial y versión pública

Ahora bien, en el supuesto de que lo requerido por el particular pudiera contener **información considerada como confidencial**.

En ese sentido, en primer término, es importante establecer qué se entiende por información confidencial, por lo que se trae a la vista, en su parte conducente, el contenido del artículo 3, fracciones XVII y XXXIII, así como el diverso 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En relación con lo anterior, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este orden de ideas, por **versión pública** se debe entender lo que se consagra en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley de la materia, el cual, de manera textual, indica lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[8] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436.
[9] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986.

(…)

LIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

El sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que contengan información clasificada como confidencial para permitir el acceso a un documento público, testando o eliminando la información que tenga tal clasificación; lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad que debe imperar en todo procedimiento, consagrados en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia.

En mérito de lo antes mencionado, en el supuesto de que la información solicitada por el promovente, contenga información de la clasificada como confidencial, se instruye al sujeto obligado para que **elabore una versión pública de la misma, en la cual deberá testar o eliminar la parte clasificada como confidencial**, en términos de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles,** siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con

el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el Sujeto Obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es integrante, por una parte, **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto de la solicitud relativa a las facturas y pagos realizados en el mes de julio de 2023-dos mil veintitrés y, por otra; **confirmar** la diversa respuesta referente a la solicitud de la relación de proveedores del municipio, actualizada a noviembre de ese mismo año, incluyendo el ramo, nombre de la empresa o representante legal, respectivamente; lo anterior, en los términos precisados en el considerando **cuarto** y **quinto** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA,** de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Encargado del Despacho, licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ,** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.Rubricas